AVISO IMPORTANTE

Novedad sobre la condición de inscripción en Registro de Licitadores para participar en procedimientos de contratación SIMPLIFICADOS Y SUPERSIMPLIFICADOS

ARTÍCULO 159.4 DE LA LEY CONTRATOS SECTOR PÚBLICO

Se informa que resulta aplicable a la presente licitación, y a todas las futuras que se tramiten por procedimiento simplificado o supersimplificado, la modificación del art. 159 aprobada por la La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE), por la cual a partir del 1 de enero de 2022 y con vigencia indefinida para ser admitido a participar en los citados procedimientos es requisito obligatorio bien estar inscrito en Registro de licitadores o bien haber presentado la correspondiente solicitud de inscripción en el Registro junto con la preceptiva documentación en fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, debiendo esta segunda opción acreditarse debidamente en la oferta.

En consecuencia, el pliego de cláusulas administrativas del contrato ha sido actualizado para la incorporación de los cambios, tanto las cláusulas 16 (contenido ofertas), 17 (procedimiento de selección) y 18 (documentación previa a la adjudicación), como el cuadro resumen y el anexo n.º 5 que recoge el modelo de declaración responsable de cumplimiento de condiciones para contratar.

Se incluye el TEXTO DE LA MODIFICACIÓN .- Disposición final 29ª de la LPGE , apartados uno y dos:

“Uno. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactada como sigue:

«a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. **A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»**

Dos. Se modifica el número 3.º de la letra f) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactado como sigue:

«3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar. **Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.»**

El resto del artículo mantiene la misma redacción.”